

NOMBRE COMERCIAL.

Se reconoce como susceptible de registrar como Nombre Comercial un signo denominativo que identifique a las diferentes personas naturales y jurídicas, en el ejercicio de su actividad económica.

Constituyen Nombres Comerciales los nombres, los patrocinios, las razones sociales y otras denominaciones de las personas; las denominaciones de fantasía; las denominaciones alusivas al objeto de la actividad empresarial; los anagramas. Y existirán prohibiciones para el registro de los que sean iguales o parecidos a otros signos distintivos solicitados o registrados anteriormente que puedan causar confusión o inducir a error al público; los que contengan dibujos, figuras u otros elementos figurativos; los nombres geográficos; las designaciones o nombres que por su naturaleza, o por uso, sean contrario a la moral, la legalidad o el orden público, de acuerdo con el ordenamiento vigente; etc.

El registro de un Nombre Comercial registrado a favor de una persona en la Oficina no puede ser contradictorio con el nombre comercial registrado en la República de Cuba a favor de esa propia persona, para el desarrollo de esa misma actividad, en el registro mercantil o en el registro de las empresas estatales y unidades presupuestadas, según corresponda.

Podrán registrar Nombre Comercial las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que tengan establecimiento comercial o industrial en el territorio de la República de Cuba, a los cuales se les concederá el registro del Nombre Comercial por un período de DIEZ (10) años, renovable indefinidamente por idénticos periodos.

Ejemplo de Nombre Comercial:

1. ALUMEC
2. TEXORO
3. CALISUR
4. ANTARES
5. ETECSA
6. COPEXTEL
7. GRANSEL